



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1952

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO
DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
IMPUESTOS	205,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	50,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	140,000.00
Predial	140,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.00
Traslación de Dominio	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	120,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	120,000.00
Saneamiento	120,000.00
DERECHOS	1,016,853.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	112,000.00
Mercados	95,000.00
Panteones	9,000.00
Rastro	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	904,853.00
Alumbrado Público	250,000.00
Aseo Público	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	23,550.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	467,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	30,000.00
Sanitarios	30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	37,703.00
PRODUCTOS	5,722.59
Productos	5,722.59
Productos Financieros del Ramo 28	3,112.81
Productos Financieros del Fondo III	2,318.70
Productos Financieros del Ramo IV	93.08
Productos Financieros de Convenios Federales	50.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	98.00
APROVECHAMIENTOS	370,000.00
Aprovechamientos	70,000.00
Multas	50,000.00
Donativos	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	300,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	300,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,014,388.97
Participaciones	3,879,774.01
Fondo General de Participaciones	2,450,791.00
Fondo de Fomento Municipal	1,074,346.00
Fondo Municipal de Compensación	68,320.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	60,993.00
ISR sobre Salarios	32,196.01
Participaciones por Impuestos Especiales	47,546.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,019.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,759.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,804.00
Aportaciones	5,134,612.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,650,281.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,484,331.96
Convenios	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	10,731,964.56

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Tratándose de personas mayores de 65 años y más, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	3,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	3,000.00
III. Pavimentación de calles m ²	100.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	5.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	5.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	150.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	25.00	Por evento
b) Ganado ovino (Por cabeza)	25.00	Por evento
c) Ganado bovino (Por cabeza)	50.00	Por evento
d) Aves de corral	30.00	Mensual
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.0	Única vez
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Cada tres años



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por Cabeza
--	--------	------------

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 39. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 40. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 41. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	250.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
IV. Apeo y deslinde de predios	500.00
V. Expedición de Constancias de concubinatos, Identidad, De no Registro, De Buena Conducta	50.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Aprobación o revisión de planos de las obras	500.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	300.00	240.00
b) Pizzería	240.00	200.00
c) Panadería y repostería	240.00	200.00
d) Carnicería	240.00	200.00
e) Ferretería	300.00	240.00
f) Farmacia	360.00	240.00
g) Tortillería	360.00	240.00
h) Papelería	240.00	200.00
i) Materiales de construcción	300.00	240.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Materiales de construcción con venta de arena	360.00	300.00
k) Comedores	240.00	200.00
l) Herrería	360.00	360.00
m) Tiendas de Arte	240.00	200.00
II. Servicios:		
a) Gasolinera	3,000.00	2,000.00
b) Hoteles	500.00	500.00
c) Consultorio medico	240.00	200.00
d) Laboratorios	360.00	360.00
e) Internet	240.00	200.00
f) Casa de huéspedes	240.00	200.00
g) Taxis	500.00	500.00
h) Camionetas pasajeras	500.00	500.00
i) Mototaxis	300.00	200.00
j) Estéticas	240.00	200.00
k) Servicios de señal satelital por medio de antenas	500.00	500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Expendio de mezcal y aguardiente	500.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Expendio de mezcal y aguardiente	500.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	500.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	360.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	1,500.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	3,000.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	3,000.00	Por evento

Artículo 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	3,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	500.00	Por evento
IV. Descarga de drenaje	Doméstico	360.00	Por evento

Sección Octava. En Materia de Salud y Control de Enfermedades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 64. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Consulta médica	20.00
II.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	5.00
III.	Consulta de odontología	20.00
IV.	Consulta de psicología	20.00

Sección Novena. Sanitarios.

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 67. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros.

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 76. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 77. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 78. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 79. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas.

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Escándalo en la vía pública (riñas, peleas)	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública (lugares prohibidos)	\$ 500.00
VI. Conducir vehículo en estado de ebriedad	\$ 500.00
VII. Conducir vehículos por menores edad	\$ 500.00
VIII. Reincidencia de manejo en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
IX. Inasistencia a asambleas	\$200.00

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo o en especie cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 82. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 83. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 84. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 85. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 86. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Techado municipal	2,500.00	Por evento

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 88. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (volteo)	500.00	Por viaje en cabecera municipal
II. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	800.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria (tractor)	2,000.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,597,349.60	\$ 5,597,349.60	
	A Impuestos	\$ 205,000.00	\$ 205,000.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	
	D Derechos	\$ 1,016,853.00	\$ 1,016,853.00	
	E Productos	\$ 5,722.59	\$ 5,722.59	
	F Aprovechamientos	\$ 370,000.00	\$ 370,000.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	H Participaciones	\$ 3,879,774.01	\$ 3,879,774.01	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,134,614.96	\$ 5,134,614.96	
	A Aportaciones	\$ 5,134,612.96	\$ 5,134,612.96	
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 10,731,964.56	\$ 10,731,964.56	
	Datos informativos			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2019	2020	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,526,140.27	\$ 4,384,750.76	
	A Impuestos	\$ 261,263.50	\$ 218,571.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 34,440.00	\$ 119,000.00	
	D Derechos	\$ 553,568.00	\$ 540,322.00	
	E Productos	\$ 145,803.83	\$ 208,613.59	
	F Aprovechamiento	\$ 116,876.06	\$ 186,958.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
	H Participaciones	\$ 3,414,188.88	\$ 3,111,286.17	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,146,407.50	\$ 4,397,501.87	
	A Aportaciones	\$ 5,146,407.50	\$ 4,397,501.87	
	B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,672,547.77	\$ 8,782,252.63	
	Datos Informativos			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,731,964.56
INGRESOS DE GESTIÓN			1,717,575.59
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	205,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,016,853.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	904,853.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,722.59
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,722.59
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	370,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	300,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9,014,388.97
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,879,774.01
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,450,791.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,074,346.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	68,320.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	60,993.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	32,196.01
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	47,546.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	125,019.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,759.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,804.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,134,612.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,650,281.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	1,484,331.96
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,731,964.56	663,988.71	962,713.81	945,098.81	951,099.81	940,498.81	950,998.81	943,398.81	937,898.81	991,199.81	940,798.84	945,398.82	558870.71
Impuestos	205,000.00	66,500.00	36,200.00	7,700.00	13,000.00	7,700.00	7,700.00	7,700.00	7,700.00	22,700.00	7,700.00	12,700.00	7700.00
Impuestos sobre los Ingresos	50,000.00	25,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	5,000.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	140,000.00	40,000.00	35,000.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1200.00
Contribuciones de mejoras	120,000.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	22,000.00	12,000.00	12,000.00	2000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	120,000.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	22,000.00	12,000.00	12,000.00	2000.00
Derechos	1,016,853.00	110,003.00	83,000.00	81,885.00	85,085.00	78,485.00	88,185.00	81,185.00	80,685.00	91,185.00	82,785.00	82,685.00	71685.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	112,000.00	12,000.00	8,000.00	8,700.00	8,900.00	8,300.00	15,000.00	8,000.00	7,500.00	8,000.00	9,600.00	9,500.00	8500.00
Derechos por prestación de Servicios	904,853.00	98,003.00	75,000.00	73,185.00	76,185.00	70,185.00	73,185.00	73,185.00	73,185.00	83,185.00	73,185.00	73,185.00	63185.00
Productos	5,722.59	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.91	476.88	476.88
Productos	5,722.59	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.88	476.91	476.88	476.88
Aprovechamientos	370,000.00	40,000.00	31,000.00	31,000.00	28,500.00	29,800.00	30,600.00	30,000.00	25,000.00	42,800.00	25,800.00	25,500.00	30000.00
Aprovechamientos	70,000.00	15,000.00	6,000.00	6,000.00	3,500.00	4,800.00	5,600.00	5,000.00	0.00	17,800.00	800.00	500.00	5000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	9,014,388.97	447,008.83	812,036.93	812,036.93	812,037.93	812,036.93	812,036.93	812,036.93	812,036.93	812,037.93	812,036.93	812,036.94	447008.83
Participaciones	3,879,774.01	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.50	323,314.51	323314.50
Aportaciones	5,134,612.96	123,694.33	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	488,722.43	123694.33
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1952

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.